

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**MEDIDAS PROVISIONALES  
RESPECTO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA**

**ASUNTO DE LAS PENITENCIARIÁS DE MENDOZA**

**VISTOS:**

1. La Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana") de 22 de noviembre de 2004, mediante la cual resolvió, en los términos de los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") y 25 del entonces Reglamento de la Corte<sup>1</sup>, requerir a la República de Argentina (en adelante "el Estado" o "Argentina") que adoptara de forma inmediata las medidas que fueran necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como la de todas las personas que se encontraran en el interior de éstas.
2. La audiencia pública sobre los hechos y circunstancias relativos a la implementación de las medidas provisionales, celebrada en Asunción, Paraguay, el 11 de mayo de 2005.
3. El acta suscrita por los representantes de la Comisión Interamericana, de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado, presentada el 11 de mayo de 2005 ante la Corte durante el desarrollo de dicha audiencia pública (*supra* Visto 2), mediante la cual manifestaron su conformidad en mantener vigentes las medidas provisionales y acordaron "elevar a la consideración de la [...] Corte Interamericana [...] un] conjunto de medidas [para] que [el] Tribunal evalúe la posibilidad de especificar el contenido de la Resolución de 22 de noviembre de 2004, a fin de garantizar la vida y la integridad física de los beneficiarios de dicha resolución".

---

<sup>1</sup> Aprobado por la Corte en su XLIX período ordinario de sesiones celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte en su LXI período ordinario de sesiones celebrado del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2003.

4. La Resolución de la Corte de 18 de junio de 2005<sup>2</sup>, mediante la cual se reiteraron las medidas de protección ordenadas por el Tribunal.
5. La audiencia pública sobre las medidas provisionales de referencia celebrada en Brasilia, Brasil, el 30 de marzo de 2006<sup>3</sup>.
6. La Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2006, mediante la cual decidió mantener vigentes las medidas provisionales<sup>4</sup>.
7. La Resolución dictada por el entonces Presidente de la Corte el 22 de agosto de 2007, mediante la cual, previa consulta con los demás Jueces de la Corte, resolvió desestimar la solicitud de ampliación de las referidas medidas provisionales, presentada por los representantes de los beneficiarios y respaldada por la Comisión Interamericana y requerir al Estado que mantuviera las medidas ordenadas por la Corte en sus Resoluciones de 22 de noviembre de 2004, 18 de junio de 2005 y 30 de marzo de 2006<sup>5</sup>.
8. La comunicación de 28 de agosto de 2007, mediante la cual la Comisión informó, en respuesta a lo solicitado en una nota de la Secretaría de 20 de julio de 2007, que "el caso No. 12.532, Internos de la Penitenciaría de Mendoza, se encuentra en trámite, en etapa de fondo ante [aquella]".
9. La Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2007<sup>6</sup>, mediante la cual resolvió:

1. Ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte de 22 de agosto de 2007.
2. Requerir al Estado que continuara adoptando las medidas provisionales que sean necesarias para proteger efectivamente la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas, en particular para erradicar los riesgos de muerte violenta y las deficientes condiciones de seguridad y control internos en los reclusorios, según lo dispuesto en la Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2006.
3. Requerir al Estado que informara concreta y específicamente a la Corte Interamericana, cada dos meses a partir de su último informe, sobre las providencias adoptadas para cumplir con todo lo ordenado por este Tribunal. En particular, es fundamental que la adopción de las medidas prioritarias señaladas en la [...] Resolución se refleje en informes que contengan resultados concretos en función de las específicas necesidades de protección de los beneficiarios de las mismas. En este sentido, es particularmente importante el rol de supervisión que corresponde a la Comisión

---

<sup>2</sup> Asunto de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de febrero de 2006. Disponible en; [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza\\_se\\_02.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza_se_02.doc)

<sup>3</sup> Asunto de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de febrero de 2006.

<sup>4</sup> Asunto de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza\\_se\\_03.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza_se_03.doc)

<sup>5</sup> Asunto de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2007. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza\\_se\\_04.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza_se_04.doc)

<sup>6</sup> Asunto de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2007. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza\\_se\\_05.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza_se_05.doc)

Interamericana, para dar un adecuado y efectivo seguimiento a la implementación de las medidas ordenadas.

4. Requerir a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana que presentaran sus observaciones a dichos informes del Estado en un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contadas a partir de la recepción de los referidos informes del Estado.
10. La Resolución dictada por la entonces Presidenta de la Corte el 17 de octubre de 2008<sup>7</sup>, mediante la cual resolvió, en consulta con los demás jueces del Tribunal, convocar a las partes a una audiencia pública el 4 de diciembre de 2008, a celebrarse en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, durante el XXXVII Período Extraordinario de Sesiones, con el propósito de que el Tribunal recibiera sus alegatos sobre la implementación de las medidas provisionales y la necesidad de mantenerlas vigentes.
11. La audiencia pública sobre las presentes medidas provisionales, llevada a cabo el 4 de diciembre de 2008, en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.
12. Los informes presentados entre el 14 de enero de 2008 y 14 de mayo de 2010, mediante los cuales el Estado informó sobre acciones realizadas en relación con la implementación de las medidas provisionales ordenadas por la Corte.
13. Los escritos presentados entre el 2 de febrero de 2008 y el 4 de septiembre de 2010, mediante los cuales los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales (en adelante "los representantes"), remitieron sus observaciones a los informes estatales o información relacionada con las medidas.
14. Los escritos presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") entre el 25 de enero de 2008 y el 7 de mayo de 2010, mediante los cuales remitió sus observaciones a los informes estatales, así como el informe de 16 de noviembre de 2009 remitido por la Comisión Interamericana sobre la visita *in situ* realizada entre los días 22 a 25 de abril de 2009 por el Relator para los derechos de las personas privadas de la libertad a la Penitenciaría Provincial de Mendoza y a la Unidad Penitenciaria Gustavo André de Lavalle.
15. El informe de 18 de mayo de 2010, mediante el cual el Estado solicitó el levantamiento de las medidas provisionales, así como los escritos de 28 y 29 de julio de 2010, mediante los cuales la Comisión y los representantes remitieron sus observaciones a esta solicitud.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Argentina es Estado Parte en la Convención Americana desde el 5 de septiembre de 1984 y, de acuerdo con el artículo 62 de la misma, reconoció la competencia contenciosa de la Corte en el mismo acto de ratificación.
2. El artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que "[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables

---

<sup>7</sup> Asunto de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de octubre de 2008.

a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.

3. En relación con esta materia, el artículo 27 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”)<sup>8</sup> establece, en lo pertinente, que:

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.

2. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.

[...]

9. La Corte, o su Presidencia si ésta no estuviere reunida, podrá convocar a la Comisión, a los beneficiarios de las medidas, o sus representantes, y al Estado a una audiencia pública o privada sobre las medidas provisionales.

[...]

4. El Estado ha presentado información al Tribunal acerca de los esfuerzos realizados para el mejoramiento de la seguridad al interior de la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como las condiciones de detención de las personas privadas de libertad. El Estado solicitó el levantamiento de las medidas provisionales mediante escrito de 14 de mayo de 2010, con base en que “la situación de extrema gravedad y urgencia, y la necesidad de evitar daños irreparables [...] ha desaparecido”. El Estado indicó que “[han] quedado demostrad[as] [...] las acciones concretas adoptadas por el Estado Provincial en orden a superar el hacinamiento, la separación de internos por categorías, la capacitación y el notorio incremento de personal penitenciario y la educación[,] entre otras, [que] han tendido a disminuir la violencia intracarcelaria a fin de asegurar la integridad física de los internos, evitando hechos de violencia, como así también la integridad física del personal penitenciario”. Resaltó que desde los seis fallecimientos ocurridos durante el incendio en el año 2004 en la Colonia Penal Gustavo André, no se han vuelto a producir hechos de violencia en ese centro y se estableció una red contra incendios en el mismo. El Estado indicó que “ha adoptado y continúa implementando, medidas a corto, mediano y largo plazo para enfrentar los problemas estructurales a fin de mejorar y corregir la situación de las Penitenciarías de Mendoza, en el entendimiento de que el deber de adoptar tales medidas deriva de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos, adquiridas por Argentina al ratificar la Convención Americana”.

5. La Comisión consideró que “existe continuidad del riesgo para los beneficiarios” y que las “medidas adoptadas por el Estado no han sido suficientes para erradicar el riesgo”. Agregó que “la inminencia del daño, gravedad e irreparabilidad de las presentes medidas está demostrada por la continuidad de la situación de inseguridad, las deficientes condiciones de seguridad, físicas y sanitarias, las cuales si bien han mejorado, no han sido suficientes para erradicar el riesgo”. La Comisión señaló igualmente, después de su visita en abril de 2009, que “si bien se han producido ciertos avances, los supuestos de inseguridad y violencia que originaron la

---

<sup>8</sup> Reglamento de la Corte aprobado en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.

solicitud de medidas provisionales subsist[ían]”. La Comisión indicó que “en cuanto a la granja penal Lavalle, [...] [hubo] un cambio radical en la situación de los beneficiarios allí recluidos, por lo que [...] reconoc[ió] los importantes esfuerzos del Estado argentino para implementar adecuadamente las medidas provisionales”. Señaló la Comisión que el Estado no ha implementado a cabalidad las medidas ordenadas por el Tribunal y que consideraba que no contaba con “elementos suficientes, como por ejemplo la implementación de las órdenes de las Cortes supremas nacionales y provinciales, para entender que el Estado haya tomado las medidas suficientes”.

6. Los representantes de los beneficiarios han indicado en sus observaciones que, en términos generales, la situación de hacinamiento en los centros penales objeto de las medidas aún es preocupante. Además que la separación de los internos por categorías aún es insuficiente pues se siguen presentando situaciones de violencia intra-carcelaria, así como una alta tasa de suicidios dentro de los penales. Los representantes indicaron que “el levantamiento de las medidas, tal como lo solicita el Estado Argentino, resultaría procedente siempre y cuando la situación de violencia e inseguridad que motiv[ó] su dictado se hubiese superado”. Sin embargo, hicieron notar que “durante la vigencia de la medidas se ha producido la muerte de varios internos y muchos otros han recibido graves heridas”, por lo que alegaron que “la situación de riesgo para la vida y la integridad física de los internos continúa existiendo”. Los representantes señalaron adicionalmente que “reconoce[n] que se han producido ciertos avances sobre la situación de inseguridad y violencia que originaron la adopción de las medidas provisionales, a tal punto que se han reducido las muertes violentas que se verificaron durante el año 2004”, no obstante indicaron que “aún continúan las condiciones para que las muertes, sean por homicidio o suicidio, se sigan produciendo” y que “por ende es necesario que se mantenga las medidas de protección”.

7. La Corte fue informada, durante la última audiencia pública y mediante escritos de los representantes de 29 de diciembre de 2008 y del Estado de 9 de enero de 2009, que durante el trámite de supervisión de la implementación de las presentes medidas que en el marco de la petición sometida ante la Comisión Interamericana denominado “Caso Internos de la Penitenciaría de Mendoza”, el Estado y los representantes habrían alcanzado un acuerdo de solución amistosa el 28 de agosto de 2007, la cual es de exclusivo conocimiento de la Comisión<sup>9</sup>. Según lo informado por el Estado, dicho acuerdo habría sido aprobado a nivel interno mediante “Decreto No. 2740/07 ratificado por la Ley Provincial [No.] 7.930” de 16 de septiembre de 2008.

8. Se ha proporcionado a la Corte información y valoraciones divergentes por los intervinientes en este trámite sobre la implementación de las medidas provisionales y la necesidad de mantenerlas vigentes. En ese contexto, para la Corte es particularmente necesario que el Estado se refiera a las observaciones de la Comisión y los representantes referidas (*supra* Considerandos 5 y 6) que tienen que ver con la situación de seguridad al interior las prisiones Penitenciaría Provincial de Mendoza y unidad Gustavo André de Lavalle. Asimismo, se requiere información detallada acerca de los órganos jurisdiccionales y autoridades de carácter nacional o

---

<sup>9</sup> Cfr. El referido “acuerdo de solución amistosa” allegado en el proceso ante la Comisión contiene los siguientes acápite: I) reconocimiento de responsabilidad del Estado Argentino por los hechos; II) Medidas de reparación pecuniarias; III) Medidas de reparación no pecuniarias, el cual comprende medidas normativas y otras medidas de satisfacción; IV) Plan de acción y presupuesto, y V) Ratificación y difusión. Acuerdo de solución amistosa (expediente de medidas provisionales, Tomo XIV, folios 4172 a 4176)

provincial que estarían dando seguimiento a la situación carcelaria en los penales objeto de las presentes medidas provisionales. Por otro lado, es necesario que la Comisión presente su posición acerca de la posible relación e incidencia de la solución amistosa a la que se habría llegado entre el Estado y los peticionarios y las medidas provisionales. Asimismo, se requiere que la Comisión y los representantes informen sobre los puntos más relevantes que evidenciarían la necesidad de mantener vigentes las medidas provisionales.

9. En razón de lo anterior, esta Presidencia estima necesario escuchar en audiencia pública información actualizada y concreta por parte del Estado, así como las observaciones de los representantes y de la Comisión Interamericana, sobre el estado de la implementación de las presentes medidas provisionales y la necesidad de mantenerlas vigentes, de conformidad con lo ordenado en la Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2007 (*supra* Visto 9).

**POR TANTO:**

**EL PRESIDENTE DE LA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los artículos 4, 15.1, 27.2, 27.9 y 31.2 del Reglamento de la Corte,

**RESUELVE:**

1. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales y al Estado de Argentina, a una audiencia pública que se celebrará en el Centro de Convenciones Eugenio Espejo, Pabellones 1 y 2. Avenida Gran Colombia N14-134, Quito, República de Ecuador, a partir de las 09:00 horas del 6 de octubre de 2010, con el propósito de que la Corte escuche sus argumentos sobre la implementación de las medidas provisionales ordenadas en el presente asunto, así como de la necesidad de mantenerlas vigentes, en los términos del párrafo considerativo octavo de la presente Resolución.

2. Requerir a la República de Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 incisos 1 y 3 del Reglamento, su cooperación para llevar a cabo la audiencia pública sobre las medidas provisionales relativas al Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de la República de Argentina, por celebrarse en ese país y que es convocada en la presente Resolución, así como para facilitar la entrada y salida de su territorio de las personas que representarán a la Comisión Interamericana, al Estado y a los representantes de los beneficiarios durante la misma. Para tal efecto se requiere a la Secretaría que notifique la presente Resolución a la República de Ecuador.

3. Solicitar a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana y a los representantes de los beneficiarios de las presentes medidas.

Diego García-Sayán  
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Diego García-Sayán  
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario